

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT, AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN.

En el marco del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones a Presidencia y resto de Consellerias, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 42 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell y 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat.

Así trasladado el texto del Anteproyecto de la Ley de Renta Valenciana de Inclusión a la Presidencia y Consellerias que conforman el Consell Valencià, tanto la Presidencia como las consellerias de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, las de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas y la de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, informan que no formulan alegaciones jurídicas al contenido del anteproyecto.

Por parte de las Consellerias tanto de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como de Sanidad Universal y Salud Pública así como de la de Vivenda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; la de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y la de Hacienda y Modelo Económico, sí que han presentado alegaciones e informamos que han sido aceptadas bien en su totalidad bien parcialmente, por considerar que mejoran el texto y contribuyen al objeto que pretende la ley.

Todo ello, a excepción de la alegación presentada por Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por considerar que el contenido de la misma, en cuanto la asignación de cobertura de gasto en transporte público, trasciende el objeto de esta Ley.

Las modificaciones efectuadas en el articulado derivadas de las alegaciones se detallan a continuación:

1. CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y Dirección General de Salud Pública.

1.1. Modificar la redacción del apartado 2.e) y añadir un subapartado 2.f):

Artículo 15. Complementos a la modalidad de Renta de Valenciana de Inclusión

2.e) Acceso a la sanidad universal y a la prestación farmacéutica y ortoprotésica, mediante la adaptación de medidas, por parte de la conselleria competente en sanidad, que eliminen los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud.

2.f) Acceso a los programas preventivos y de promoción de la salud del Sistema Valenciano de Salud con perspectiva de equidad favoreciendo la participación de las personas titulares y beneficiarias de la de la Renta.

2. CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO: Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

2.1. Modificar el título del artículo 24 y la redacción, sustituyendo la palabra “accesibilidad” para evitar confusiones con las actuaciones de accesibilidad del transporte a las personas con diversidad funcional que no es el objeto de la Ley. No se incorpora que las bonificaciones del transporte público hayan de ir a cargo a la conselleria competente en Renta Valenciana de Inclusión por considerar que no es objeto de regular en esta norma

Artículo 24. Apoyo adicional a la participación en itinerarios

Las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión que participen en itinerarios de inclusión social o inserción laboral, dispondrán, cuando la conselleria competente en Renta Valenciana de Inclusión constatare su necesidad, de apoyos dirigidos a facilitar su asistencia a centros formativos que garantice la efectiva igualdad de oportunidades. Dichos apoyos podrán consistir en ayudas procedentes de los Servicios Sociales Municipales, de los Sistemas Públicos de Empleo o en bonificaciones en los servicios públicos de transporte.

3. CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO: Dirección General de Empleo y Formación.

3.1. Modificar: donde aparece “agente de desarrollo local” deberá sustituirse por “y/o figura similar de servicios de empleo locales” en todo el articulado de la Ley, por ajustarse mejor las tareas propias a las figuras profesionales con funciones en materia de empleo y/o reinserción laboral.

3.2. Modificar el artículo 20 por mejora de la redacción y clarificación de competencias quedando la redacción:

Artículo 20. Itinerario Personal de Inserción laboral.

1. El Itinerario de Inserción Laboral se elaborará por el personal de los Servicios Públicos de Empleo y Formación tales como orientador laboral y/o figura similar de servicios de empleo locales , y se adecuará a un modelo integral de intervención, contemplando todas las actuaciones que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos de la inserción laboral, respecto a actividades específicas de formación, reglada o no, que permitan adecuar el nivel de formación de partida o las competencias profesionales adquiridas a las necesidades del sistema productivo u otras acciones que pudieran considerarse necesarias para garantizar la inserción laboral.
2. La participación de las personas destinatarias de la Renta de Inclusión Social en las actuaciones de los Programas de Activación para el Empleo, en especial de los Itinerarios Personales de Inserción Laboral precisará de un acuerdo en los términos del artículo 16.1 de esta Ley.
3. El diagnóstico de empleabilidad se realizará por orientadores laborales o figura similar de servicios de empleo locales y girará en torno a las necesidades diagnosticadas, habilidades y capacidades de la persona titular y/o beneficiaria de acuerdo, en su caso, así como de las oportunidades del entorno social, incluyendo información relativa al estado de salud compatible con la actividad laboral, Nivel de alfabetización básica, especialización o destrezas adquiridas por experiencia previa y capacidades, disponibilidad y actitud para la adquisición de las habilidades precisas para la participación en las actividades de tipo ocupacional.
4. Se establecerá reglamentariamente los procedimientos de colaboración y coordinación entre el personal técnico del Servicio Público de Empleo y Formación tales como orientador laboral y/o figura similar de servicios de empleo locales, y el Equipo Técnico de los Servicios Sociales para establecer los itinerarios con las personas titulares o beneficiarias del Programa de Inclusión en los casos que se incorporen a Programas de Activación para el Empleo y/o Itinerarios de Inserción Laboral.
5. Reglamentariamente se establecerá las circunstancias que, por razones de edad, situación de dependencia, estado físico, estado psíquico u otras, permitan prescindir temporalmente de la prescripción de itinerarios laborales, limitándose las personas destinatarias en este caso al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 12 de la presente Ley, excluyéndose, por tanto, las encaminadas a la inserción laboral.

3.3. Modificar el artículo 23 por ajustarse mejor a la normativa de medidas de fomento de empleo.

Artículo 23. Programas de Inserción Laboral.

1. Los Servicios Públicos de Empleo y Formación y/o los Servicios de empleo locales realizarán programas y medidas específicos para aumentar la empleabilidad y capacitación de las personas destinatarias de la Renta de Inclusión Social. Estas medidas podrán incluir:
 - a) Formación profesional para el empleo.
 - b) Intermediación laboral.
 - c) Acompañamiento y apoyo a la incorporación laboral.
 - d) Empleo con apoyo.
 - e) Apoyo a la creación y mantenimiento de las empresas de inserción y de economía social.
 - f) Apoyo a la apertura de los centros especiales de empleo.
 - g) Fomento de la contratación de personas en situación de exclusión en el mercado laboral ordinario.
 - h) Introducción de cláusulas sociales en las contrataciones públicas que otorguen prioridad a las entidades que contraten a personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral.
 - i) Medidas de apoyo en el marco de las políticas de conciliación en la vida familiar y laboral.
 - j) Promoción de instrumentos de financiación orientados a facilitar la incorporación laboral.

4. CONSELLERIA DE EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA Y DEPORTE: Dirección General de Deporte, Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia, y Dirección General de Centros y Personal Docente.

Dirección General de Deporte

4.1. Incluir el artículo 7 actuaciones para conseguir la inclusión social en el ámbito del deporte

Artículo 7. Concepto de Renta Valenciana de Inclusión.

7.2. Para alcanzar su finalidad, dicha renta se coordinará y complementará con las actuaciones que se consideren necesarias para conseguir la inclusión social y/o inserción laboral facilitando el acceso a la educación, la sanidad, la vivienda, el deporte, la cultura, y a los servicios de empleo y formación en igualdad de oportunidades.

Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia, y Dirección General de Centros y Personal Docente

4.2. Modificar el artículo 15.2, subapartados del a) al c), desdoblado el b) y, por tanto, añadiendo un nuevo subpartado, para adaptar el texto a los ámbitos de cobertura de las ayudas recogidos en la normativa autonómica de referencia.

Artículo 15. Complementos a la Renta Valenciana de Inclusión.

2. Las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión tendrán garantizado el acceso directo en los términos que establezca la normativa autonómica y municipal en la materia. y que se desarrollarán reglamentariamente:

- a) A las becas de educación infantil desde el primer ciclo de 0 a 3 años.
- b) A las ayudas de libros de texto y material curricular en todas las etapas de la educación obligatoria.
- c) A las becas de comedor escolar para alumnos y alumnas de educación infantil de segundo ciclo y de 2-3 años en proyecto experimental y de educación obligatoria, escolarizados y escolarizadas en centros que dispongan del servicios de comedor escolar .
- d) A las becas de gastos de matrícula y ayudas para la realización de estudios universitarios cuya concesión corresponda a la Generalitat.
- e) A los programas y acciones de orientación, formación y empleo propios de los Servicios Públicos de Empleo y Formación.
- f) A la sanidad universal y a la prestación farmacéutica y ortoprotésica, mediante la adaptación de medidas, por parte de la conselleria competente en sanidad, que eliminen los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud.

g) A los programas preventivos y de promoción de la salud del Sistema Valenciano de Salud con perspectiva de equidad favoreciendo la participación de las personas titulares y beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión.

5.- CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO. Direcció General de Tecnologies de la Informació i les Comunicacions.

5.1. Modificar el artículo 27.2., introduciendo que la remisión de la propuesta de resolución se efectúen telemáticamente.

Artículo 27. Instrucción de la Renta de Inclusión.

2. La propuesta de resolución, deberá ser remitida por medios telemáticos a la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de Renta Valenciana de Inclusión que corresponda, en el plazo máximo de dos meses, desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico del Ayuntamiento correspondiente.

5.2. Modificar el artículo 55.2., introduciendo que el acceso a la información referida en el artículo, se efectuará a través de la Plataforma Autónoma de Interoperabilidad.

Artículo 55. Departamentos y organismos de la Comunitat Valenciana.

2. La Conselleria competente en materia de Renta Valenciana de Inclusión ofrecerá a través de la Plataforma Autónoma de Interoperabilidad información sobre las personas perceptoras de las prestaciones de la Renta Valenciana de Inclusión, en su caso, a los departamentos de la Administración del Consell con competencias en materia de empleo, educación, vivienda, sanidad, transporte y hacienda, con el fin de favorecer y facilitar su acceso a los diferentes servicios públicos.

6. VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS: Dirección General de Infancia y Adolescencia.

6.1. Modificar el texto de varios artículos, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, para mejorar su redacción, en cuanto a la concreción de las situaciones de protección y la definición del colectivo de menores objeto de atención de la norma, haciendo referencia especial a las personas menores de edad que participen en programas para la preparación de la vida independiente.

Artículo 5. Unidad de convivencia.

3.f) Personas entre 16 y 18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica del menor de acuerdo al art. 22 bis Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil-

Artículo 10. Requisitos de acceso

2. Las personas menores de 25 años además de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, deberán cumplir de la forma que se determinará reglamentariamente alguno de estos requisitos:

a) Ser mayor de 18 años y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social durante al menos dos años antes de la solicitud de la Renta Valenciana de Inclusión, y siempre que se acredite haber tenido anteriormente un hogar independiente de la familia de origen.

b) Ser mayor de 18 años y haber estado sujeto en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o del sistema judicial de reeducación, en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

c) Ser mayor 18 años y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.

d) Ser mayor de 16 años y tener a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.

e) Ser mayor de 16 y menor de 18 años de edad y existir una valoración o declaración de la situación de riesgo de acuerdo al artículo 17 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero.

f) Ser mayor de 16 años y participar en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al art. 22 bis de la L.O. 1/1996, de 15 de enero.

6.2. Suprimir el subapartado 2.e) anterior del artículo 10 (pasa a ser reenumerado) por considerar que las personas menores de edad y mayores de 16 años que tienen derecho a la Renta Valenciana de Inclusión han de participar en programas de preparación para la vida independiente en los casos en que estén acogidas a medidas del sistema judicial o de protección

6.3. Modificar el Artículo 16 por mejora de la redacción ya que amplía el objeto de intervención en las actuaciones de protección de menores desde la Administración

Artículo 16. Acuerdo de Inclusión

2. Los compromisos pueden incluir, así mismo, la adhesión a planes de intervención familiar y/o programas de reintegración familiar cuando se lleve a cabo actuaciones de protección por parte de la entidad pública respecto de los niños, niñas o adolescentes integrantes de la unidad de convivencia.

6.4. Modificar el artículo 17, añadiendo un nuevo apartado (el 5) por considerar que los Programas de Intervención Familiar son, en general, Programas de Inclusión Social

5. Formarán parte del Programa Personalizado de Inclusión Social aquellos programas en los que participe la unidad de convivencia con motivo de una situación de desprotección infantil previstos en la Ley Orgánica 1/1996, tales como el proyecto de intervención social y educativo familiar del art. 17, el programa de reintegración familiar del art. 19 bis, o los programas para la preparación de la vida independiente recogidos en el art. 22 bis de la citada norma.

En Valencia, a 21 de febrero de 2017

**EL DELEGADO DEL CONSELL PARA
EL MODELO SOCIAL VALENCIANO**



Francesc Xavier Uceda i Maza

